

ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA COALICIÓN "COMPROMETIDOS POR COLIMA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CONSISTENTE EN HACER USO DE LA EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, DE LOS 10 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES:

I.- Por escrito de fecha 21 de febrero del año en curso, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 153 del Código Electoral del Estado, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por medio de su comisionado propietario, acreditado ante este Consejo General, informó a este órgano electoral local, en lo que interesa para el presente documento, que: con fecha 20 del mismo mes y año, el Comité Directivo Estatal de su partido, con acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a presidentes municipales; notificando además, que el método seleccionado para tal fin, sería el de Convención de Delegados.

En relación con lo anterior, en documento anexo, se hizo llegar un tanto original de la convocatoria de mérito, así como el acuerdo con firmas facsimilares, emitido por el Senador Pedro Joaquín Coldwell y Diputada María Cristina Díaz Salazar, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, consistente en la autorización que dicho Comité dio al Comité Directivo Estatal del PRI en Colima para entre otras cosas, expedir la convocatoria para la selección de candidatos propietarios a Presidentes Municipales, en el marco del Proceso Electoral 2012 en el Estado de Colima, en los términos que establecen los estatutos y la legislación local.

II. Ahora bien, con fecha 04 de mayo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral un escrito signado por los CC. LIC. MARTÍN

César Brenes

FLORES CASTAÑEDA Y ESTEBAN MENESES TORRES, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, quienes exponen lo que a la letra se reproduce:

Los que suscriben **CC. LIC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA Y ESTEBAN MENESES TORRES**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente; venimos a expresar lo siguiente:

Que ambos institutos políticos, unidos en la coalición "Comprometidos por Colima", para postular candidatos de convergencia en las elecciones de diputados locales por ambos principios en los 16 distritos electorales locales y en las de miembros de los 10 ayuntamientos de la entidad, venimos por este medio a hacer uso del derecho que nos concede el Código Electoral del Estado en su artículo 51, fracción XXI, segundo párrafo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS:

...
Fracción XXI. Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

- a) Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta el 70% de candidaturas de un mismo género, considerando para el porcentaje, la suma total de los candidatos que proponga respecto de los distritos de la entidad;
- b) Diputados por el principio de representación proporcional, hasta cinco candidatos de un mismo género, quienes se ubicarán de manera alternada en la lista;
- c) En el caso de los Ayuntamientos cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, será hasta un 60% para un mismo género; y
- d) Los PARTIDOS POLÍTICOS garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad, en las candidaturas de diputados por ambos principios de representación y miembros de los ayuntamientos.

Se exceptúan de lo dispuestos anteriormente, aquellas candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de selección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

...

Enrique Briones

AC
2

En virtud de la excepción señalada en el último párrafo antes invocado, misma que fue ratificada por ese H. Consejo General, al emitir el acuerdo número 18, del actual proceso electoral local, el día 27 de marzo del año en curso, en el punto cuarto de dicho documento; y dado que, el Partido Revolucionario Institucional, celebró proceso de selección democrático, para elegir a sus candidatos propietarios a Diputados Locales de Mayoría Relativa y a Presidentes Municipales, aprobando como método de selección el de Convención de Delegados, tal y como se informó oportunamente a esta autoridad administrativa electoral, mediante escritos presentados el día 21 de febrero del actual, es que por medio del presente venimos a solicitar, se acuerde lo conducente, a efecto de girar las debidas instrucciones a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes de ese Instituto Electoral del Estado, para que, en razón de las consideraciones expuestas, exceptúen de las cuotas de género las posiciones de nuestros candidatos propietarios a Presidentes Municipales, para que; en el caso de las planillas de ayuntamiento, las cuotas del 50% o 60%, según sea el caso; inicien a computarse a partir de la posición de síndico, siguiendo con las posiciones de regidores que en cada caso, según la integración del ayuntamiento respectivo, corresponda, ello además, con el propósito de garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos que resultaron electos en dicho proceso de selección.

Por último, cabe reiterar nuestro compromiso consistente en presentar en su oportunidad, con las solicitudes de registros de las candidaturas de la coalición, la constancia de que las mismas fueron aprobadas por parte del órgano de gobierno estatal, tanto del Partido Revolucionario Institucional como del Partido Nueva Alianza; ello en cumplimiento de lo preceptuado por la fracción IV, del artículo 81 del Código Electoral del Estado.

En razón de lo expuesto y fundado, así como de los derechos inherentes a los partidos políticos que representamos, respetuosamente

SOLICITAMOS:

PRIMERO: Se reconozca la personalidad con la que comparecemos ante ese H. Consejo General.

SEGUNDO: En virtud de lo solicitado, una vez verificada su procedencia en base a lo reportado a esa autoridad electoral en su oportunidad, se notifique a los consejos municipales electorales, que la coalición "Comprometidos por Colima", en ejercicio de sus derechos, hará uso de la excepción a que se refiere la hipótesis jurídica a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se instruya asimismo, a los consejos municipales electorales referidos, para que en el caso de los Ayuntamientos, exceptúen de la cuota de género que en su caso corresponda, la

Edgar Brailin

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

posición del presidente municipal y en cada caso, la misma aplique a partir de la posición del síndico y las regidurías respectivas.

ATENTAMENTE

Colima, Col. 02 de mayo de 2012

En razón de los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con el artículo 36 del Código Electoral del Estado, en relación con el artículo 86 BIS, base I, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los partidos políticos son entidades de interés público y tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, conforme a lo establecido en el Código de la materia. Asimismo, dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En el Estado gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución Federal.

2ª.- El artículo 99, fracción II, del Código Electoral, establece como uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, el de preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos. Aunado a lo anterior, en los términos del numeral 114, fracción VIII, del mismo ordenamiento legal, es atribución de este Consejo General garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Constitución Federal, a la Constitución Local, el Código de la materia y demás leyes aplicables.

Enrique Briones

AS

3ª.- Por su parte, y en relación concreta con la petición formulada por los partidos políticos integrantes de la coalición "Comprometidos por Colima", y a la postulación de candidaturas en la elección de los miembros de Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 87, fracción I, primer párrafo, señala que: *"Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral."*

Asimismo, siguiendo con lo legislado respecto a la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado, la fracción XXI, inciso c) del artículo 51, del Código Electoral del Estado, señala: ... c) *En el caso de los Ayuntamientos cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, será hasta un 60% para un mismo género;*

4ª.- Atendiendo los preceptos constitucional y legal, antes mencionados, el día 04 de febrero del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo número 14, mediante el cual determinó la integración de los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad, respecto al número de sus habitantes de acuerdo al último Censo General de Población que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010, quedando puntualmente establecido en dicho acuerdo el número que debe tener cada ayuntamiento del estado, de acuerdo con su población, y como consecuencia de ello, cuáles ayuntamientos reflejan en su integración un número par y cuales un dígito impar.

En apoyo, a sobre cómo deben quedar integrados los ayuntamientos, mediante acuerdo número 18 de fecha 27 de marzo del año en curso, este órgano de dirección estableció entre otros, los criterios y porcentajes de género a respetar por parte de los partidos políticos en tratándose de registro de candidatos para la

Ernesto Brindley

AL
5

renovación de los cargos de elección popular que se contienen en el presente proceso 2011-2012.

En relación de lo anterior y en lo que corresponde a los registros de las planillas a miembros de Ayuntamientos, se determinó mediante el referido acuerdo 18 que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 51, fracción XXI, inciso c), las posiciones de presidentes municipales, síndicos y regidores, se registrarían considerando el 50% cuando dichas posiciones sean pares y el 60% cuando sean impares, atendiendo a la garantía de la paridad de los géneros y a que dichos cargos de elección popular si bien en su conjunto todos constituyen una planilla de ayuntamientos, cada cargo en lo particular se integra asimismo por una fórmula de propietario y suplente, que en el caso de ayuntamientos deben estar integradas por personas del mismo sexo.

De igual forma, tal y como se determinó en el multicitado acuerdo 18 de fecha 27 de marzo del actual, un cargo de elección popular, es indivisible, como también lo es, la persona que tiene el derecho de acceder a él, por así habérselo determinado la voluntad ciudadana y las leyes respectivas, lo que nos lleva a pensar que los porcentajes del 50 o 60%, según corresponda en cada caso, bajo ninguna circunstancia, podrán ser aplicados en fracciones, sino que su aplicación invariablemente deberá atender a números enteros.

5ª.- En el caso planteado por la coalición "Comprometidos por Colima" materia del presente acuerdo, en síntesis se solicita a este organismo electoral, que se les tenga haciendo uso del derecho que les consagra a los partidos políticos el segundo párrafo, de la fracción XXI del artículo 51 del Código Electoral para el Estado de Colima, consistente en la posibilidad de exceptuar de las cuotas de género, a que se refieren los incisos a), b), c) y d), del primer párrafo, de la fracción y artículo, antes invocado, aquellas candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de selección democrático, conforme a los estatutos de cada partido; ello en razón de que, sus candidaturas a Presidentes Municipales

Edna Brindis

AV
6

fueron producto de un proceso de selección democrático conforme a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, mismas que de conformidad con el convenio de la coalición registrado, hará suyos en su caso y en su oportunidad, el Partido Nueva Alianza, también integrante de la citada coalición.

Para mayor ilustración, se menciona lo que respecto a las candidaturas a miembros de Ayuntamientos establece el citado artículo 51 del Código Electoral para el Estado de Colima:

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los partidos políticos:

I a XX...

XXI.- Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

a) y b)

c) En el caso de los Ayuntamientos cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, será hasta un 60% para un mismo género; y

d) Los PARTIDOS POLÍTICOS garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad, en las candidaturas de diputados por ambos principios de representación y miembros de los ayuntamientos.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente, aquellas candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de selección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

De lo anteriormente preceptuado se colige que, efectivamente el legislador estableció una excepción normativa que otorga el derecho a los partidos políticos de exceptuarlos del cumplimiento de algunos criterios y porcentajes establecidos en la fracción XXI del artículo 51 del código comicial ya referido, para aquellas candidaturas que sean producto de un procedimiento de selección democrático conforme a sus estatutos.

Eduardo Briones

AN
7

Lo anterior resulta entendible, ya que al convocar de manera abierta un partido político a sus miembros o militantes para seleccionar a sus candidatos a través de consultas a la militancia, convenciones de delegados o mecanismos de votación similares, se hace patente la posibilidad de que los resultados se encuentren sujetos a caso fortuito o que escape de la voluntad de un órgano o persona alguna su resultado, en cuanto al tipo de género que válidamente se registre en dicho proceso de selección para participar, pues los términos de la convocatoria, debe ser libre de discriminación hacia cualquiera de los géneros, debiendo en todo caso, respetar los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

6ª.- En el caso que nos ocupa y según consta en los archivos de este organismo electoral, para la designación de los candidatos a Presidentes Municipales, el Partido Revolucionario Institucional abrió la participación de su militancia mediante la emisión de la convocatoria respectiva, habiéndose registrado los ciudadanos que así desearon hacerlo, mismos que se encuentran reportados ante este órgano electoral, mediante escrito presentado el día 3 de marzo del año en curso por el comisionado propietario del partido en mención, mismo que se encuentra en los archivos de este Instituto.

En virtud de lo anterior, es que se considera procedente la solicitud que formula la Coalición "Comprometidos por Colima", consistente en tenerle haciendo uso del derecho que les consagra a los partidos políticos el segundo párrafo, del artículo 51 fracción XXI del Código Comicial de la entidad, en lo referente a las candidaturas de los miembros de Ayuntamientos de la entidad, y concretamente para el efecto de que, se les exceptúe de contabilizar a las posiciones de los Presidentes Municipales para efectos del cálculo de los porcentajes a cubrir del 50 y hasta del 60 % según corresponda de un mismo género, debiendo contabilizarse para esos efectos, a partir de las posiciones de Síndicos y de Regidores, debiendo garantizarse la cuota del 50% cuando estas últimas posiciones constituyan número par o de hasta un 60% cuando dichos ayuntamientos sean conformados por un número impar.

Eduardo Brocius

De conformidad con lo antes expuesto, este Consejo General tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Con base en los documentos existentes en el archivo de este Instituto Electoral del Estado, se reconoce la personalidad con la que promovieron los CC. Lic. Martín Flores Castañeda y Esteban Meneses Torres, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente.

SEGUNDO: Este Consejo General, de conformidad con lo manifestado en las consideraciones del presente documento, considera procedente el pedimento formulado por la coalición "Comprometidos por Colima" consistente en hacer uso del derecho que les consagra a los partidos políticos el segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 51 del Código Electoral del Estado, exclusivamente en lo que respecta a las posiciones de candidatos a Presidentes Municipales de los diez Ayuntamientos de la entidad.

TERCERO: En consecuencia, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado en la Entidad, al momento de contabilizar los porcentajes a cubrir para el cumplimiento de cuotas de género de los candidatos a miembros del Ayuntamiento respectivo, en el caso de la coalición "Comprometidos por Colima", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, deberán excluir la posición del Presidente Municipal, en virtud de los razonamientos consignados en la citada parte considerativa, debiendo realizar la contabilización respectiva para el 50% o 60% a que se refiere el inciso c) de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado; a partir de la posición del síndico y contemplando el número total de regidores del ayuntamiento según se trate.

Edna Bravos

CUARTO: Téngase con el presente acuerdo desahogando la solicitud formulada por los CC. Lic. Martín Flores Castañeda y Esteban Meneses Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente.

QUINTO: A efecto de generar la certeza pertinente en la integración de las candidaturas de las planillas de ayuntamiento de la entidad, y dado que el órgano electoral, ante el cual, los partidos políticos en su caso, han reportado la realización de sus procesos internos, se establece que el ejercicio del derecho a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 51 del Código Electoral del Estado, el cual, es un derecho general en beneficio de todos los partidos políticos, el mismo deberá hacerse valer por conducto de este Consejo General, a efecto de girar las instrucciones debidas al consejo o consejos municipales respectivos, según corresponda.

SEXTO: Notifíquese en términos de ley a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Hágase del conocimiento de los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, de lo establecido en el presente acuerdo para su cumplimiento y sus efectos.

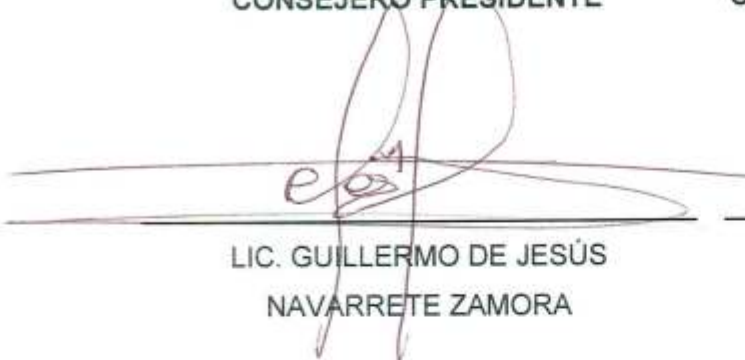
OCTAVO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

Ernesto Brown

AC
10

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL

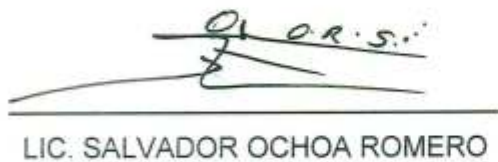
CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORÉNA PATRICIA
MORÁN GALLARDO



LIC. EDGAR HORACIO
BADILLO MEDINA



LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO



DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA



PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 26 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 07 siete de mayo del año 2012 dos mil doce.